

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° JMAS-DA-CT-PS-2019-02 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUAREZ, A QUIEN SE DENOMINARÁ "LA JUNTA", REPRESENTADA POR EL C.P. JORGE MANUEL DOMINGUEZ CORTES Y POR LA L.C. MARTHA ADRIANA DURÁN ESPINOZA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO Y DIRECTORA FINANCIERA RESPECTIVAMENTE Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO PROVEEDOR DE GUARDIAS PRIVADOS S. DE R.L. DE C.V., A QUIEN SE DENOMINARA "EL PRESTADOR" REPRESENTADA POR EL C. ANTONIO ULISES LOPEZ SAIZAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "La Junta" por conducto de sus Representantes que:

- a) Su representada es un Organismo descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua bajo la coordinación sectorial de la Junta Central de Agua y saneamiento del Estado, con personalidad propia y plenas facultades para contratar y obligarse.
- b) Su representada se encuentra inscrita en el Padrón Fiscal con el número R.F.C. JMA.500501-2B8.
- c) El domicilio de su representada es el establecido en el edificio público de la calle Pedro N. García número 2231 y Eje Vial Juan Gabriel de la colonia Partido Romero en esta ciudad.
- d) Continúa declarando "La Junta" que el carácter con el que comparecen los CC. C.P. Jorge Manuel Domínguez Cortés y la L.C. Martha Adriana Duran Espinoza son el de Director Ejecutivo y Directora Financiera de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, respectivamente, personalidad que acreditan mediante nombramientos de fecha 12 de diciembre de 2018 otorgados a su favor, por el Dr. Oscar Fidencio Ibáñez Hernández, Director Ejecutivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el cual obra registrado en el Registro Público de Organismos Descentralizados de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, en la sección 1 a folios 16 libro 1, y que, bajo protesta de decir verdad, manifiestan que sus facultades no les han sido limitadas ni revocadas en forma alguna y cuentan con las facultades para obligarse en los términos de este contrato.
- e) Con fecha 16 de febrero del 2018 fue publicada la Convocatoria Pública N.º JMAS-DA-CT-PS-2019-02, para presentar propuestas para la prestación de servicios de seguridad privada por hasta 270,000 horas para el periodo comprendido del 15 de marzo de 2019 al 14 de marzo del 2020.
- f) Con fecha 12 de marzo del 2019, "LA JUNTA" notificó a "EL PRESTADOR" la adjudicación del presente "Contrato".
- g) Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente "Contrato", el Consejo Directivo de "LA JUNTA" autorizó la inversión correspondiente, mediante recursos propios generados por la recaudación de los servicios proporcionados por "LA JUNTA".

II. Declara el C. ANTONIO ULISES LOPEZ SAIZAR que:

- a) Su representada es una sociedad mexicana constituida al amparo de las leyes de México, según escritura pública número 18,406, volumen LXIII, de fecha 18 de julio del 2012, pasada ante la fe del Lic. Jaime Humberto Ceceña Imperial, Notario Público Número 143, en el estado de Sinaloa, con ejercicio y residencia dentro del municipio de Ahome.
- b) El carácter con el que comparece el C. ANTONIO ULISES LOPEZ SAIZAR es el de Representante Legal, según instrumento público No. 25,201, de fecha 2 de junio del 2018, pasada ante la fe del Lic. Jaime Humberto Ceceña Imperial, Notario Público Número 143, en el estado de Sinaloa, con ejercicio

y residencia dentro del municipio de Ahome. Se encuentra debidamente inscrita en el padrón fiscal bajo el número de R.F.C. GPG1207189D0.

- c) Si llegare a cambiar de nacionalidad, conviene en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.
- d) Su representada tiene establecido su domicilio en Av. Henequén No. 237, de la colonia Terrenos Nacionales de esta Ciudad Juárez Chihuahua, C.P. 32598, con teléfono (656) 327-55-05, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este "Contrato".
- e) Su Objeto social consiste entre otras actividades en la prestación de toda clase de servicios de seguridad y protección, para el hogar, industria y comercio.
- f) Las facultades con las que comparece no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que ni él, ni alguna de las personas que forman parte de la empresa GRUPO PROVEEDOR DE GUARDIAS PRIVADOS S. DE R.L. DE C.V., desempeñan cargo o comisión alguna en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados legalmente para celebrar el presente "Contrato".
- g) Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, las reglas generales para la contratación y la prestación de servicios, el contenido del anexo que, debidamente firmado por las partes, integra el presente contrato.

III. Ambas partes declaran que:

El objeto de este contrato será la prestación del servicio de seguridad privada por hasta 270,000 horas para el periodo comprendido del 15 de marzo de 2019 al 14 de marzo del 2020 en ubicaciones específicas y oficinas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez enlistadas en las bases de licitación, asimismo el servicio de seguridad se prestará en cualquier punto no enlistado que indique dicho Organismo, los cuales pueden ser en eventos, programas, obras, o cualquier punto que requiera seguridad privada extraordinaria o transitoria, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este instrumento y las bases de licitación, que se agregan al presente instrumento.

IV. Definiciones.

En el presente "Contrato", los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) Por "Contrato", se entenderá el presente Contrato celebrado entre "LA JUNTA" y "EL PRESTADOR" según consta en este instrumento, incluyendo todos sus anexos y apéndices y todos los documentos incorporados a él por referencia.
- b) Por "LA JUNTA", se entenderá la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, en el Estado de Chihuahua.
- c) Por "EL PRESTADOR", se entenderá a la empresa denominada "GRUPO PROVEEDOR DE GUARDIAS PRIVADOS S. DE R.L. DE C.V."
- d) Por "Precios de los Servicios", se entenderá los precios pagaderos a "EL PRESTADOR" de conformidad con el Contrato a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR", mismos que vienen relacionados en su propuesta económica, la cual se agrega al presente contrato para que forme parte integrante del mismo como Anexo N° 2.
- e) Por "Servicios", se entenderán todos los relacionados a la prestación de los servicios de seguridad privada por hasta 270,000 horas para el periodo comprendido del 15 de marzo de 2019 al 14 de marzo del 2020, en ubicaciones específicas y oficinas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez enlistadas en las bases de licitación, asimismo en cualquier punto no enlistado que indique "LA JUNTA" los cuales pueden ser en eventos, programas, obras, o cualquier punto que requiera seguridad privada

extraordinaria o transitoria, de conformidad en las Bases de Licitación, teniéndolas aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

- f) Por "Fuerza Mayor", se entenderá cualquier situación ajena al control de "EL PRESTADOR" y que no entrañe culpa o negligencia suya. Estas situaciones podrán incluir entre otras, actos de "LA JUNTA" en su capacidad soberana y contractual, guerras, revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias y cuarentenas.
- g) Por "Sitio", se entenderá el lugar donde "EL PRESTADOR" prestará los "Servicios" a "LA JUNTA".
- h) Por "Especificaciones", se entenderá como las descripciones técnicas detalladas de los "Prestación del Servicio".
- i) Por "Bases de Licitación", se entenderá todos aquellos términos, condiciones, estipulaciones y/o especificaciones establecidas en los documentos de licitación y que se agregan al presente "Contrato" para que formen parte integrante del mismo como Anexo N° 1.
- j) Por "Ley" se entenderá, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Enteradas las partes del contenido y alcance de las declaraciones y definiciones anteriores, convienen de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PRESTADOR" se obliga a prestar a favor de "LA JUNTA" el servicio de seguridad privada por hasta 270,000 horas de servicio, a través de 65 guardias de seguridad, en las ubicaciones enlistadas en las bases de licitación, así como en cualquier punto no enlistado que indique "LA JUNTA", los cuales pueden ser en eventos, programas, obras, o en cualquier evento que requiera seguridad privada extraordinaria o transitoria, de acuerdo al catálogo de conceptos, y de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este instrumento y en las "Bases de Licitación", mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Así mismo y de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Licitación", EL PRESTADOR se obliga a cumplir con las especificaciones para un oficial de seguridad, mismas que se detallan a continuación:

1. Estatura mínima de 1.70 metros para Hombres y 1.60 para mujeres
2. Edad no mayor de 55 años
3. Carta de no Antecedentes Penales
4. Certificado Médico
5. Examen Antidoping
6. Estudios mínimos de Secundaria
7. Capacitación de Primeros Auxilios
8. Curso de Relaciones Humanas
9. No Tatuajes Visibles
10. Todo Oficial deberá portar su uniforme completo, lo que incluye: Camisa (con logos de la corporación), Corbata (En las Oficinas), Insignias y/o Logos Visibles, Pantalón del Uniforme, Zapato Reglamentario (No Tenis), Radio de comunicación, Identificación de la Corporación que los acredite como tal (Gafete), Fournitura que incluya sus accesorios (esposas, Gas lacrimógeno, y PR24).
- 11.- Radio de comunicación con ambas frecuencias Larga y Corta

SEGUNDA. MONTO Y FORMA DE PAGO. - El monto total del presente contrato es de \$ 9,990,000.00 M.N. (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA

NACIONAL), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), mismo que será cubierto conforme a la presentación de la factura correspondiente a cada mes de servicio prestado, debidamente aprobadas por la Dirección Administrativa de "LA JUNTA". El pago será en pesos mexicanos.

TERCERA. VIGENCIA. - El periodo de servicio será a partir de las 00:00 horas del día 15(quince) de Marzo del 2019 (dos mil diecinueve) para fenecer a las 23.59 horas del día 14 (catorce) de marzo del 2020 (dos mil veinte).

CUARTA. LUGAR DE PAGO. - "LA JUNTA" se obliga a pagar los servicios a "EL PRESTADOR" en el domicilio citado la Declaración 1. Inciso C de este instrumento.

QUINTA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO. - Simultáneamente a la firma del presente instrumento, "EL PRESTADOR" otorga y "LA JUNTA" recibe una garantía de cumplimiento, mediante una fianza valiosa por un 10% (diez por ciento) del monto total del contrato incluyendo el I.V.A., a través de una institución de fianzas debidamente autorizada, misma que se anexa al presente instrumento como Anexo 3. La fianza de Garantía de Cumplimiento deberá tener una vigencia igual a la del presente instrumento.

SEXTA. GARANTIA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y DAÑOS Y PERJUICIOS.

Así mismo, " EL PRESTADOR " entregará a "La Junta", una garantía para responder de los defectos, vicios ocultos, daños y perjuicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido por la prestación de los "Servicios", por el 10% del importe del "Contrato" incluyendo el I.V.A., con una vigencia hasta por un año después de haber recibido los "Servicios" a satisfacción de "La Junta" mediante fianza que se anexa al presente instrumento como Anexo 4, previamente a la firma del Acta de Recepción de los servicios correspondientes.

SEPTIMA. RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. -

Para efectos del presente contrato, "LA JUNTA" por conducto del Departamento de Seguridad y Transporte, verificará y supervisará la realización de los servicios objeto de este contrato, a fin de que sean ejecutados correctamente, nombrando para tal efecto a su titular, como responsable de dicha verificación, y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento.

En caso de que "LA JUNTA" detecte con motivo de la supervisión antes mencionada que " EL PRESTADOR " realiza el servicio con especificaciones distintas a las requeridas en el presente instrumento, en las bases de licitación y en el formulario de propuesta correspondiente debidamente firmada, "LA JUNTA" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en su caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - Los derechos y obligaciones derivados del presente "Contrato" no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de persona alguna, con excepción de los derechos de cobro de "EL PRESTADOR", en cuyo caso se deberá obtener autorización previa por escrito de "LA JUNTA".

NOVENA. CLAUSULA PENAL.- Salvo caso fortuito o "Fuerza Mayor", si "EL PRESTADOR" no lleva a cabo el servicio en todo o en parte, dentro de los plazos especificados en el presente "Contrato", "LA JUNTA", sin perjuicio del ejercicio de los demás derechos que tenga con arreglo al "Contrato", podrá deducir del precio de éste, por concepto de Cláusula Penal, una suma equivalente al 2.5% del

"Contrato", "LA JUNTA", sin perjuicio del ejercicio de los demás derechos que tenga con arreglo al "Contrato", podrá deducir del precio de éste, por concepto de pena convencional, una suma equivalente al 2.5% del precio del total del precio del servicio contratado, o a su consideración podrá deducir este porcentaje del precio proporcional de los servicios no prestados por cada semana de demora hasta que la prestación tenga lugar, hasta un máximo de 10% del precio de la "Prestación del Servicio". Una vez alcanzado ese máximo "LA JUNTA" podrá considerar la rescisión del "Contrato".

Lo anterior se establece con independencia de los demás derechos que "LA JUNTA" pueda exigir a "EL PRESTADOR" de conformidad con el presente "Contrato".

DECIMA. RESCISIÓN. - Sin perjuicio del ejercicio de los demás derechos que tenga en caso de incumplimiento del "Contrato", "LA JUNTA" podrá mediante notificación hecha por escrito a "EL PRESTADOR", rescindir el "Contrato" en todo o en parte, en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Si "EL PRESTADOR" no proporciona uno o más de los "Servicios" en el plazo fijado por el "Contrato" o prorrogado por "LA JUNTA" de conformidad con el presente "Contrato".
- b) Si "EL PRESTADOR" no subsanare el incumplimiento en un plazo de 10 días o una vez cumplida la prórroga autorizada por "LA JUNTA".
- c) Por decisión unilateral de "LA JUNTA", siempre que obedezca a causas de un interés general.

Por otra parte, si el "Contrato" se rescindiere en todo o en parte, "LA JUNTA" podrá obtener, en las condiciones y en la forma que se consideren apropiadas, la prestación de un servicio similar y "EL PRESTADOR" deberá responder ante "LA JUNTA" por el costo de estos. En caso de rescisión parcial, "EL PRESTADOR" deberá seguir cumpliendo con las disposiciones del "Contrato" no afectadas de rescisión.

DECIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA JUNTA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen este contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Función Pública o autoridad competente. En estos supuestos "LA JUNTA" reembolsará a "EL PRESTADOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

DECIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES. - "EL PRESTADOR" es la única responsable de las prestaciones laborales habidas en la relación de trabajo del personal que para efecto de dar cumplimiento al objeto de este instrumento envíe a "LA JUNTA", relevando de cualquiera responsabilidad de esta naturaleza a "LA JUNTA", en razón de que ésta no es patrón, ni titular de derechos laborales con tal carácter.

DECIMA TERCERA. FUERZA MAYOR. - No se hará efectiva la garantía de cumplimiento, la cláusula penal o la rescisión por incumplimiento del "Contrato", si la demora o el incumplimiento de las obligaciones por parte de "EL PRESTADOR" se deben a caso fortuito o "Fuerza Mayor".

No obstante, "EL PRESTADOR" estará obligado a notificar por escrito a "LA JUNTA" en un plazo que no excederá de 2 "Días", contados a partir de la fecha en que "EL PRESTADOR" tenga conocimiento del caso fortuito o la "Fuerza Mayor".

DECIMA CUARTA. INSOLVENCIA DEL PRESTADOR. - Si "EL PRESTADOR" fuere declarado en quiebra o cayera en insolvencia sin indemnización alguna, "LA JUNTA" podrá en cualquier momento rescindir el "Contrato" mediante notificación hecha por escrito a "EL PRESTADOR", en la inteligencia de que la rescisión deberá entenderse sin perjuicio de los derechos, acciones o recursos que "LA JUNTA" tenga en ese momento o en lo futuro en contra de "EL PRESTADOR".

DECIMA QUINTA. LEGISLACION APLICABLE. - Ambas partes convienen en sujetarse a los términos y condiciones establecidas en el presente "Contrato", "Bases de Licitación" y sus anexos. Sin embargo, en aquello no previsto se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DECIMA SEXTA. COMPETENCIA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente "Contrato", así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en Ciudad Juárez, Chihuahua, renunciando al fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

El presente "Contrato" se firma en Ciudad Juárez, Chihuahua, el día 14 del mes de marzo del año 2019 (dos mil diecinueve) a las 15:00 horas. -----

POR "LA JUNTA"
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ


C.P. JORGE MANUEL DOMÍNGUEZ CORTÉS
DIRECTOR EJECUTIVO


L.C. MARTHA ADRIANA DURÁN ESPINOZA
DIRECTORA FINANCIERA

POR "EL PRESTADOR"
GRUPO PROVEEDOR DE GUARDIAS PRIVADOS S. DE R.L. DE C.V.,


C. ANTONIO ULISES LOPEZ SAIZAR
APODERADO LEGAL


LIC. NORMA ALICIA SEPULVEDA LEYVA
TESTIGO


ING. MARIO PINEDA MORENO
TESTIGO